

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2



Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

EXPTE.:1195/24 - JUICIO: DIAZ CARLOS EDUARDO Y OTRA c/ YULIANO NATALIA s/ DESALOJO

///En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **04 días del mes de septiembre de 2025**, se hace constar que comparecieron a la Sala del edificio Tribunales II sito en calle 9 de julio 451, a los fines de la **"Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas"** convocada para el día de la fecha a hs. 10:00 de modo presencial, el letrado OUSSET LUIS MARIA (MP.6581), en el carácter de apoderado de la parte actora, DIAZ CARLOS EDUARDO DNI: 8.068.421, y MICALES MARIA ELENA DNI:5.757.074 no encontrándose presentes los actores. Y por el otro lado la parte demandada YULIANO NATALIA DNI:23.518.634, asistida por la el Defensor oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nom., Dr. Gerardo Daniel Tomás.

Abierto el acto S.S. proveyó: I) Que procedió a conversar con las partes a los fines de conciliar los intereses contrapuestos, no habiéndose logrado acuerdo alguno. II) Acto seguido habiendo el Dr. Tomás ingresado al SAE escrito de contestación de demanda, se lo tuvo por apersonado, en el carácter invocado, se le dió intervención de ley y se tuvo por contestada la demanda conforme al escrito subido al sistema informático en el día de la fecha. Se le otorgó a la parte demandada un plazo de 30 días a los fines de la obtención del beneficio para litigar sin gastos. Encontrándose agregados los informes, remítanse los autos a la Sra. Agente Fiscal a los fines que se expida sobre el beneficio solicitado por la demandada. III) Seguidamente, atento a las presentaciones realizadas por el Dr. Ousset acompañando poder para juicios y las expresiones allí vertidas, se lo tuvo por presentado en el carácter de apoderado de los actores, conforme los instrumentos presentados y de acuerdo a lo normado por el art. 445 del CPCCT por exceptuada la presentación de los actores. Hágase constar en el sistema informático. IV) Se corrió vista a la parte actora de la documental que en este acto presenta la demandada, otorgándosele diez minutos para que la coteje y se expida al respecto. Cotejada la misma, la parte actora la impugna en su totalidad por considerarla inconducente para la resolución de la causa. Cuestión que se reservó para ser resuelta en definitiva.

No encontrándose digitalizada la misma, se brinda un plazo de 72 hs. a la parte demandada para agregarla al sistema, siendo recepcionada por Secretaría la documentación y reservada en Caja Fuerte a espera de que la parte demandada proceda a retirarla para su digitalización.

Por otra parte. la demandada desistió a la impugnación de la prueba documental ofrecida por la parte actora

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1 - PRUEBA DOCUMENTAL: Se aceptó la prueba documental ofrecida para ser

considerada en definitiva.

A2 - PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE TERCERO : Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. Se ordenó librar oficio, haciéndose constar que deberá contestar en el término de 10 días por tratarse de un medio probatorio, a la Oficina de Gestión Asociada en Familia n° 4, a fin de que sirva remitir en vista o facilitar el acceso en consulta a los expedientes ofrecidos como prueba "YULIANO NATALIA c/ DIAZ CARLOS ITALO s/ PROTECCIÓN DE PERSONA - EXPTE 13596/23" y "DIAZ CARLOS ITALO c/ YULIANO NATALIA s/ DIVORCIO - EXPTE 14674/23". En el supuesto que corresponda se faculta a la Secretaría Silvana Spiner cuil 27-25844096-5 a la visualización de los expedientes.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

D1 - PRUEBA DOCUMENTAL: Se aceptó la prueba documental ofrecida para ser considerada en definitiva.

D2 - PRUEBA INFORMATIVA: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. Se ordenó librar oficios, haciéndose constar que deberá contestar en el término de 10 días por tratarse de un medio probatorio, a:

- a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNT; a fin que se sirva remitir el historial académico completo de la Sra. YULIANO, NATALIA, DNI N° 23.518.634.

- a la Cámara Nacional de Apelaciones de la ciudad de Buenos Aires, mediante oficio ley 22.172, a fin que se sirva remitir Sentencia definitiva Nro 102.212 dictada en autos YULIANO NATALIA C/ PAMAR S.A. S/DESPIDO, autorizándose a su diligenciamiento a la Sra Natalia Yuliano y/o a quien esta designare, y/o Dr Gerardo Daniel Tomás, Defensor Oficial Civil y/o a quien este designare expresamente.

Respecto del oficio solicitado al fuero de familia, tratándose de las mismas causas ofrecidas por la parte actora, se unifica este punto a la prueba proveída anteriormente.

D3 - TESTIMONIAL: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto hubiera lugar. Se fijó el día **29 de octubre a hs. 10:00** para que comparezcan en sala n° 2 del edificio de Tribunales T2 sito en calle 9 de julio 451, los Sres./Sras. Ana Maria Pons Salvador, DNI 6.715.783, Maria Eugenia Pons, DNI 11.708.321, Roberto Carlos Juarez, DNI 26.859.615, Carolina Mabel Quintana, DNI 33.627.592, Clemencia Antonia Ojeda, DNI 23.310.504 a que declaren, bajo la modalidad de interrogatorio libre. Se le hace saber a las personas que concurren a la audiencia que deberán acreditar identidad con DNI.

El oferente se comprometió a asegurar la presencia del o los citados a la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad conforme lo previsto en el art. N° 369 Procesal (Ley 9531).

Se fijó el día 29 de octubre de 2025 a hs. 10:00 para que se lleva a cabo la segunda audiencia, que se realizará en **sala n° 2 del edificio de Tribunales T2 sito en calle 9 de julio 451**. Quedando las partes debidamente notificadas, en este acto de la fecha fijada para la segunda audiencia. Con lo que se da por finalizado el presente acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia.- Secretaría.- MGO

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=SPINER Silvana Andrea, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27258440965, Fecha:04/09/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>